

**RV: RADICADO 05001310301020190045300 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 09/02/2021 8:07

Para: Doris Eugenia Mesa Madrid &lt;dmesam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; juzgado10 Clvil Circuito Medellin &lt;juzgadocivilcirto@gmail.com&gt;

 6 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación LLAMAMIENTO J. 10 CCTO. Mede. Rdo. 05001310301020190045300, Restrepo, Fabio Nelson.pdf; PODER Llamamiento J.10 CCTO. MED. RDO 2019-00453 Restrepo Fabio Nelson.pdf; Gmail - Poder Llamamiento j. 10 CCTO. RDO -2019-00453, Fabio Nelson Restrepo.pdf; C.CIO. Seguros del Estado -Sucursal Medellín -Febrero 2021.pdf; TPM702 POLIZA 3.pdf; CLAUSULADO RCE 2008.pdf;

---

**De:** Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>**Enviado:** martes, 9 de febrero de 2021 8:00 a. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Andres Agudelo Medina <cjiabogados1@gmail.com>; flotalamilagrosa@gmail.com <flotalamilagrosa@gmail.com>; jorgeenriquealdanac@gmail.com <jorgeenriquealdanac@gmail.com>**Asunto:** RADICADO 05001310301020190045300 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REFERENCIA	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	FABIO NELSON RESTREPO COLORADO
DEMANDADO	FLOTA LA MILAGROSA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 010 <b>2019 00453 00</b>
ASUNTO	<b><u>CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA</u></b>

Copia de este correo y de sus anexos se han enviado a los correos electrónicos registrados de los demás sujetos procesales en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

**HERNANDO GÓMEZ MARÍN**

Abogado

CC.70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

**PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.**

Cra. 64 C No. 48 - 95

Medellín

Tel. 4341010



Señor  
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
DEMANDANTE FABIO NELSON RESTREPO COLORADO  
DEMANDADO FLOTA LA MILAGROSA Y OTROS  
RADICADO 05001 31 03 010 **2019 00453 00**  
ASUNTO **CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA**

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 70.038.875 y tarjeta profesional No. 23.876 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora llamada en garantía con NIT 860009578-6, procedo a contestar el llamamiento de la referencia, en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. SEGUROS DEL ESTADO S. A., nunca fue avisada de este siniestro, siendo esta la primera oportunidad de conocer la ocurrencia del accidente del 6 de agosto de 2010. No obstante, al revisar el INFORME DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. A 0809282-0, es cierto que en la fecha indicada ocurrió el citado accidente y nos atenemos a sus registros y valor probatorio.
2. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO la causa del accidente. Deberá probarse.
3. Es cierto. No obstante, la responsabilidad contravencional no necesariamente es coincidente con la responsabilidad civil, pues los elementos estructurales de una y otra, son diferentes.
4. Con respecto a las lesiones y atención médica recibida por el demandante FABIO NELSON COLORADO, nos atenemos a la historia clínica y a su valor probatorio.
5. Con relación a los tratamientos médicos y quirúrgicos practicados al demandante, nos atenemos a la historia clínica y a su valor probatorio.

6. No nos consta las secuelas físicas del demandante, las que deberán ser probadas, máxime cuando ha transcurrido más de 10 años del evento por lo que deben haber experimentado una mejoría ostensible por el paso del tiempo.

7. Es cierto que el dictamen médico legal contiene la incapacidad y perturbaciones funcionales anotadas.

8. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO lo afirmado. Deberá probarse.

9. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO; deberá probarse.

10. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO; deberá probarse.

11. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; deberá probarse.

12. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO; deberá demostrarse.

13. Con respecto a la propiedad y empresa afiliadora del vehículo con placa TPM 702, nos atendemos a la prueba documental y a su valor probatorio.

**A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EFRÁIN RAMÍREZ HERRERA CON BASE EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 65-30-101000233**

AL HECHO 1. Es cierto.

AL HECHO 2. Es cierto.

AL HECHO 3. Es cierto.

AL HECHO 4. Es cierto.

AL HECHO 5. No es un hecho. Es el objeto de la pretensión revérsica del llamamiento en garantía. No obstante, SEGUROS DEL ESTADO no se allana a esta pretensión por los motivos que más adelante de expresan.

AL HECHO 6. No es un hecho. Es una petición.

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

SEGUROS DEL ESTADO S. A., se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Con relación a la pretensión revérsica del llamamiento en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S. A. **SE OPONE**, con base en la excepción de mérito que más adelante se invoca.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

#### *1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO DE LLAMAR EN GARANTÍA*

**"ARTÍCULO 1081 Código de Comercio. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

**La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (resaltado a propósito)

**"ARTÍCULO 1131, Código de Comercio <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>**. <Artículo subrogado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

Es asunto pacífico en la doctrina y la jurisprudencia que la prescripción aplicable entre las partes contractuales del seguro (tomador y asegurador) y/o los interesados en el contrato (asegurado) es la ordinaria de dos (2) años, pues para la víctima, beneficiario del seguro de responsabilidad civil, es la extraordinaria de cinco (5) años.

Dado que la víctima se abstuvo de ejercer la acción directa del artículo 1133 del Código de Comercio en contra de SEGUROS DEL ESTADO, no es necesario aludir al tema de la prescripción que le sería atribuible dado que el accidente de tránsito ocurrió hace más de once (11) años para la fecha en que se responde esta demanda.

Sin embargo, es preciso aludir al fenómeno de la **prescripción aplicable al asegurado** según lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio citado, lo que explicamos así: el accidente de tránsito ocurrió 6 de agosto de 2010. La víctima citó a conciliación prejudicial de la Ley 640 de 2001 al asegurado EFRAÍN RAMÍREZ HERRERA y a la empresa tomadora, FLOTA LA MILAGROSA S. A. el **3 de febrero de 2017**, expidiéndose Acta de no acuerdo el día **21 de marzo de 2017**. A esta audiencia no fue citada SEGUROS DEL ESTADO ni por la víctima ni por los convocados a ella. Asumimos, entonces, que esta fue la primera reclamación extrajudicial efectuada al asegurado por la víctima.

De acuerdo con el citado artículo 1131 del Código de Comercio, el derecho del asegurado de reclamar de SEGUROS DEL ESTADO obligaciones a cargo de la aseguradora con base en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 65-30-101000233 prescribió a los dos (2) años contados desde que la víctima, hoy demandante, le realizó la reclamación extrajudicial a través de la citación a conciliación efectuada el 3 de febrero de 2017, prescripción que operó el **4 de febrero de 2019**.

**No hubo interrupción de la prescripción extintiva por parte del asegurado, razón por la cual el fenómeno operó en beneficio de SEGUROS DEL ESTADO S. A..** La prescripción es un fenómeno temporal de orden público, cuyos términos son inmodificables por las partes en todos los casos y sin excepción alguna, razón por la cual la excepción está llamada a ser reconocida por el señor juez en el presente proceso.

## ***2. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL***

**De acuerdo con el artículo 278 DEL Código General del Proceso:** “(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

**3. Cuando se encuentre probada** la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, **la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa.”

La prescripción extintiva previamente alegada y sustentada da lugar a proferir SENTENCIA ANTICIPADA en favor de SEGUROS DEL ESTADO S. A., con el efecto de desvincularla del proceso que nos ocupa.

### CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. *SUJECCIÓN DE LA PÓLIZA 65-30-101000233 A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA FORMA 010808 - 1329 - P - 12 - E-RCETP-031A-M1, PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO*

Aunque consideramos que la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** alegada y demostrada debe prosperar en beneficio de SEGUROS DEL ESTADO S. A., en el evento de que despacho no acoja la excepción de mérito, solicitamos tener en cuenta las condiciones de la póliza. De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

*"5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.*

*Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo."*

La póliza vigente para la fecha del accidente (6/08/2010) es la **65-30-101000233**, regulada por las condiciones generales de la FORMA 010808 - 1329 - P - 12 - E-RCETP-031A-M1, adjunta a la póliza.

De acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio que regula el contrato de seguro de responsabilidad civil, *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado."* (Resaltado fuera del texto).

No obstante, la precisión legal sobre los límites legales del seguro de responsabilidad, el tomador del seguro y SEGUROS DEL ESTADO S. A., decidieron voluntariamente **incluir los perjuicios morales que quedaron pactados e incluidos con cobertura de un sublímite en un porcentaje del 25% del valor asegurado en la cláusula 3.5 del clausulado general del contrato de seguro, así:**

### **"3.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, **EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE**, O SUS HIJOS O **EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO**, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGUROESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROESTADO, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

**PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.**

**EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.”**

Para el caso que nos ocupa, corresponde ese 25% a la suma máxima de **\$ 8.034.000 para la cobertura del perjuicio moral** dado que el valor asegurado es de \$32.136.000, equivalentes a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes de la fecha del siniestro (SMMLV de 2010= \$535.600).

*2. CUALQUIER OBLIGACIÓN IMPUESTA A SEGUROS DEL ESTADO DEBE SER TASADA EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTE **PARA LA FECHA DEL SINIESTRO** Y NO ACTUALIZADOS A LA FECHA DE LA SENTENCIA.*

El Tribunal Superior de Medellín ha reconocido (Sentencia del 5 de noviembre de 2015, P. Ordinario de Francisco Antonio Romano y otros contra Seguros del Estado S. A. y otros, radicado 05001 31 03 013 2009 00681 01-391/14), que la cláusula mediante la cual el valor asegurado se pacta en salarios mínimos legales vigentes para la fecha del siniestro **debe ser respetada**, dado que “el valor de la prima se calcula al momento mismo de suscribirse el contrato de seguro, y aquella, como se advirtió, tiene una correspondencia directa e inescindible, al menos la prima pura, con el cálculo que sobre el riesgo amparado asumió el asegurador.”

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO no está sujeto a indexaciones o actualizaciones que superen su obligación contractual, pues los valores asegurados fueron pactados en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL SINIESTRO.

### *3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RCE 65-30-101000233*

En el evento de no acogerse la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA alegada y demostrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado EFRÁIN RAMÍREZ HERRERA, en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio, y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial, SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá sólo hasta el límite del valor asegurado en la póliza 65-30-101000233 de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:

- **MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, HASTA 60 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DEL SINIESTRO (\$32.136.000).**

#### MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito tener en su valor legal, los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S. A.
  - Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 65-30-101000233 y de sus Condiciones Generales de la FORMA 010808 - 1329 - P - 12 - E-RCETP-031A-M1,
2. INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá la parte demandante en la audiencia inicial.
3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, en los términos del artículo 228 del CGP, para lo cual se citará al perito José William Vargas de la IPS UNIVERSITARIA.

#### DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

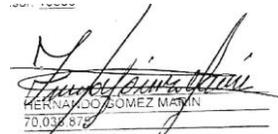
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Calle 53 No. 45-45 Of.1006  
Ed. Palomar, Teléfono 231 07 99 Medellín  
[juan.rendon@segurosdeleestado.com](mailto:juan.rendon@segurosdeleestado.com)

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Cra. 64 C No. 48-95, Medellín, Tel. 4341010  
[hergoma.787@gmail.com](mailto:hergoma.787@gmail.com)

Atentamente,

  
HERNANDO GÓMEZ MARÍN  
70.038.875

HERNANDO GÓMEZ MARÍN  
CC. 70.038.875 de Medellín  
T. P. 23.876 del C. S. de la J.



Señor  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**E. S. D.**

REFERENCIA      *Verbal de responsabilidad civil extracontractual*  
DEMANDANTE      *FABIO NELSON RESTREPO COLORADO*  
DEMANDADO      *FLOTA LA MILAGROSA Y OTROS*  
RADICADO          **05001 31 03 010 2019 00453 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten **llamamiento en garantía** en el proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: [hergoma.787@gmail.com](mailto:hergoma.787@gmail.com); [gerencia@portafoliojuridicosas.com.co](mailto:gerencia@portafoliojuridicosas.com.co); [mceciliamesa@hotmail.com](mailto:mceciliamesa@hotmail.com)

Del señor Juez,

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES  
Gerente  
[juan.rendon@segurosdelestado.com](mailto:juan.rendon@segurosdelestado.com)

Aceptamos,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN  
CC.70.038.875  
T. P. 23.876

MARÍA CECILIA MESA CALLE  
CC. 21.403.944  
T. P. 20.650



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

---

## Poder Llamamiento j. 10 CCTO. RDO -2019-00453, Fabio Nelson Restrepo

1 mensaje

---

**Gladis Lucia Alzate Vergara** <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>  
Para: Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

8 de febrero de 2021, 12:18

Buenos días Dr. Gómez:

Adjunto poder debidamente firmado y cámara de comercio.

Cordialmente,

---

**De:** Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 9:54 a. m.

**Para:** Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

**Asunto:** RV: Solicitud de poder

OK FIRMADO

---

**De:** Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

**Enviado el:** lunes, 8 de febrero de 2021 9:50 a. m.

**Para:** Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

**Asunto:** RV: Solicitud de poder

**Importancia:** Alta

Buenos días Jefe.

Adjunto en pdf para su respectiva firma, poder solicitado por Portafolio Jurídico, Dr. Hernando Gómez

Quedo pendiente de sus comentarios.

Cordialmente,

---

**De:** Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

**Enviado:** domingo, 7 de febrero de 2021 9:54 a. m.

**Para:** Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

**Asunto:** Solicitud de poder

Buenos días, Gladys.

Por favor me gestiona el poder adjunto con el Dr. JUAN CARLOS RENDÓN MORALES.

Cordialmente,

**HERNANDO GÓMEZ MARÍN**

Abogado

CC.70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.

Cra. 64 C No. 48 - 95

**2 adjuntos**



**PODER Llamamiento J.10 CCTO. MED. RDO 2019-00453 Restrepo Fabio Nelson.pdf**  
176K



**C.CIO. Seguros del Estado -Sucursal Medellín -Febrero 2021.pdf**  
453K

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO  
PASAJEROS**

**COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: MEDELLIN	Sucursal Expedidora MEDELLIN	Cod. Sucursal 65	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 65-30-101000233	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 25	Mes 03	Año 2010	Día 25	Mes 03	Año 2010	Día 25	Mes 03	Año 2011	

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : FLOTA LA MILAGROSA S.A.	Identificación : 890.901.489-3
Dirección : CALLE 47 N. 43-28 OFC. 405	Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA Teléfono : 2163440

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN	Identificación :
Dirección :	Ciudad : Teléfono :

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--



**PAGINA WEB**

**CORRESPONSALES BANCARIOS**

**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias:**

Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
 Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

Valor Asegurado Total \$ ****9,455,400,000.00	Valor Prima \$ *****0.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****0.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
--	-----------------------------	-----------------------------------	---------------------	----------------------	-------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUR	4794	100.00			

**PLAN DE PAGO: CONTADO**

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 010808 - 1329 - P - 12 - E-RCETP-031A-M1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Calle 53 No 45-45 oficina 1006

TELÉFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO  
PASAJEROS**

**COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: MEDELLIN	Sucursal Expedidora MEDELLIN	Cod. Sucursal 65	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 65-30-101000233	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 25	Mes 03	Año 2010	Día 25	Mes 03	Año 2010	Día 25	Mes 03	Año 2011	

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : FLOTA LA MILAGROSA S.A.	Identificación : 890.901.489-3
Dirección : CALLE 47 N. 43-28 OFC. 405	Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA Teléfono : 2163440

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN	Identificación :
Dirección :	Ciudad : Teléfono :

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

**DETALLE DE COBERTURAS**

Ver relacion ...
------------------

<b>OBSERVACIONES</b>						
----------------------	--	--	--	--	--	--

Valor Asegurado Total \$ *****9,455,400,000.00	Valor Prima \$ *****0.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****0.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
---	-----------------------------	-----------------------------------	---------------------	----------------------	-------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUR	4794	100.00			

**PLAN DE PAGO: CONTADO**  
-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 010808 - 1329 - P - 12 - E-RCETP-031A-M1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:  
DIRECCIÓN: Calle 53 No 45-45 oficina 1006 TELÉFONO: 3695060 - MEDELLIN  
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES  
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID  
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE  
65-30-101000233 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

CLIENTE

DARIOVARGAS 08/02/2021

1

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO  
PASAJEROS**

**COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: MEDELLIN	Sucursal Expedidora MEDELLIN	Cod. Sucursal 65	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 65-30-101000233	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 25	Mes 03	Año 2010	Día 25	Mes 03	Año 2010	Día 25	Mes 03	Año 2011	

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : FLOTA LA MILAGROSA S.A.	Identificación : 890.901.489-3
Dirección : CALLE 47 N. 43-28 OFC. 405	Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA Teléfono : 2163440

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : RAMIREZ HERRERA, EFRAIN	Identificación : 71.644.156
Dirección : KR 29 48 24 BUENOS AIRES	Ciudad : MEDELLIN,ANTIOQUIA Teléfono : 2166883

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

**DETALLE DE COBERTURAS**

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 72	PLACA: TPM702	CLASE: MICROBUS	MARCA: CHEVROLET	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2002
	CHASIS: 9GCNKR55E2B567711	MOTOR: 797843	NO PASAJEROS: 19	TRAYECTO: URBANO	
AMPAROS	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60	SMMLV	10.0 % 2.0 SMMLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60	SMMLV			
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120	SMMLV			
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI	AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	AMPARA			

OBSERVACIONES
---------------

Valor Asegurado Total \$ *****92,700,000.00	Valor Prima \$ *****268,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****42,880.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****310,880.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
--	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------------------------	--------------------------------

<b>INTERMEDIARIO</b>			<b>COASEGURO</b>		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUR	4794	100.00			

**PLAN DE PAGO: CONTADO**  
-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 010808 - 1329 - P - 12 - E-RCETP-031A-M1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:  
DIRECCIÓN: Calle 53 No 45-45 oficina 1006 TELÉFONO: 3695060 - MEDELLIN  
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES  
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID  
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE  
65-30-101000233 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS COLECTIVA PASAJEROS

<b>Relación de Items de la Póliza N° :</b> 101000233 NRO. ANEXO: 0		<b>Clase:</b>	<b>N° Total de vehículos :</b> 102
<b>Fecha Expedición</b>		<b>Facturación / Tipo de facturación:</b>	
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>
25	03	25	03
2010	2010	2011	2011
		MENSUAL / VENCIDA	

## DATOS DEL TOMADOR

<b>Nombre :</b> FLOTA LA MILLAGROSA S.A.	<b>Identificación :</b> 890.901.489-3
<b>Dirección :</b> CALLE 47 N. 43-28 OFC. 405	<b>Teléfono :</b> 2163440

## DATOS DE LOS VEHICULOS

ITEM	PLACA	NIT. / CC.	NOMBRES	PRIMA	VIGENCIA DESDE / HASTA	CLASE	ALTIURA CUOTAS	TOTAL CUOTA	TRAYECTO	LIMITE RC	DEDUCIBLE
1	TSK929	43017541	MONTOYA RESTREPO, NORA EILENA DEL SOCOR	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2011	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
2	TFP831	3304182	MEJIA ESTRADA HERNANDO DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
3	TSF428	860059294	LEASTING BANCOCOLMBIA S A	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
4	TFP045	21358179	AGUILAR DE MEJIA MARLEY	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
5	TP2218	43006948	NORENA DE GIRALDO MARIA RUBIELA	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
6	TP2309	70125245	DAVILLA ALCIDES DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
7	TP7402	98665217	GIRALDO NORENA RAIBER GENIS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
8	TPD080	800024702	LEASTING COSECOLOMBIANA S. A. COMPAN	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
9	TRD342	3334444	USMA GONZALEZ JULIS JUVENAL	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
10	TP2675	717021335	MEJIA PELAEZ JUAN CARLOS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
11	TPV721	71656309	CASTAÑO GIRALDO HECTOR AUGUSTO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
12	TPY489	98665217	GIRALDO NORENA RAIBER GENIS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
13	TPY942	21778003	GIRALDO ARIETIZABAL MARTA DOLORES	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
14	TPNS98	71743169	BERNAL BERNAL ALEJANDRO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
15	TPNS98	71656309	CASTAÑO GIRALDO HECTOR AUGUSTO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
16	TRD952	717021335	MEJIA PELAEZ JUAN CARLOS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
17	TRD558	43538976	AMAYA MESA ANA LUCIA	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
18	TSF779	71656309	GIRALDO NORENA MARIA ASCENET	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
19	TPV796	43551987	MEJIA ANGEL TORGE ALEJANDRO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
20	TPN174	71712801	MEJIA ANGEL TORGE ALEJANDRO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
21	TPX562	3607797	SERNAA RAMIREZ JOSE RAUL	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
22	TPV689	21358179	AGUILAR DE MEJIA MARLEY	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
23	TPQ978	70125245	DAVILLA ALCIDES DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
24	TRD241	860059294	LEASTING BANCOCOLMBIA S A	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
25	TPM827	71656309	CASTAÑO GIRALDO HECTOR AUGUSTO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
26	TSR088	43024691	CASTAÑO GIRALDO LUMIDIA DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
27	TSF492	717021335	MEJIA PELAEZ JUAN CARLOS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
28	TPM457	21358179	AGUILAR DE MEJIA MARLEY	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
29	TPM430	8309401	RESTREPO ARROYAVE JOSE DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
30	TSF050	3304182	MEJIA ESTRADA HERNANDO DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
31	TLL965	71721683	CASTAÑO ZULIAGA JHON FREDY	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
32	TSI537	9734611	GARZON ALVAREZ HAMILTON Y OTRO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
33	TSR043	32454690	MEJIA ESTRADA ROSABELLA	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
34	VXG636	71664456	RAMIREZ HERRERA BFRAIN	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
35	TPQ625	70125245	DAVILLA ALCIDES DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
36	TPV358	32426447	CARDONA DE FRANCO DIOSIELINA DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
37	TPS856	71678218	MONTOYA SANCHEZ ALVARO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
38	TPM883	21358179	AGUILAR DE MEJIA MARLEY	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
39	TPV771	21652527	CARDONA QUINTERO MARTHA CECILIA	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
40	TLL969	32454696	MEJIA ESTRADA ROSA ADELA	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
41	TPV797	71678218	MONTOYA SANCHEZ ALVARO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
42	TPU472	3607797	SERNAA RAMIREZ JOSE RAUL	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
43	TPY721	43006948	NORENA DE GIRALDO MARIA RUBIELA	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
44	TSR287	71656309	CASTAÑO GIRALDO HECTOR AUGUSTO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
45	WKL150	71318912	GIRALDO NORENA YOMELER UBEIMAR	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
46	TPM479	71656309	CASTAÑO GIRALDO HECTOR AUGUSTO	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
47	TPY496	70051456	ECHEBERRI QUINTERO LUIS ENRIQUE	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
48	TEP349	21779934	IDARRAGA GIRALDO DOLY	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
49	TRD349	98665217	GIRALDO NORENA RAIBER GENIS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
50	TRD261	70721446	CARMONA NICOLAS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
51	TRD269	71664456	RAMIREZ HERRERA BFRAIN	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
52	TPU701	616594	CARDONA VALENZIA JOSE DE JESUS	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV
53	TIW019	21358179	AGUILAR DE MEJIA MARLEY	\$	0,00	25/03/2010	25/03/2010	EUS-BUSETA	URBANO	60/60/120	SMMLV

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS COLECTIVA PASAJEROS

<b>Relación de Items de la Póliza N° :</b> 1010002233 NRO. ANEXO: 0		<b>Clase:</b>	<b>N° Total de vehículos :</b> 102
<b>Fecha Expedición</b>		<b>Facturación / Tipo de facturación:</b>	
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>
25	03	25	03
2010	2010	2011	2011
<b>Vigencia Desde</b>		<b>Vigencia Hasta</b>	
<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>
25	03	25	03
2010	2010	2011	2011
MENSUAL / VENCIDA			

## DATOS DEL TOMADOR

<b>Nombre :</b> FLOTA LA MILLAGROSA S.A.	<b>Identificación :</b> 890.901.489-3
<b>Dirección :</b> CALLE 47 N. 43-28 OFC. 405	<b>Teléfono :</b> 2163440

## DATOS DE LOS VEHICULOS

N°	Placa	Modelo	Marca	Cilindros	Categoría	Código	Valor	Fecha	Código	Valor	
54	TPX966	71738619	GIRALDO NORENA JUAN DALFO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	EUS-BUSSETA	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
55	WFA481	71738619	GIRALDO NORENA JUAN DALFO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	EUS-BUSSETA	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
56	WBA760	21384082	FLOREZ DE FRANCO MARIA ROSALBA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	EUS-BUSSETA	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
57	TPW082	70057943	MARTINEZ BEDOYA HUGO DE JESUS	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	EUS-BUSSETA	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
58	TSB365	32454696	MELIA ESTRADA ROSA ADELA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	EUS-BUSSETA	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
59	TS1560	71656309	CASTAÑO GIRALDO HECTOR AUGUSTO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	EUS-BUSSETA	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
60	VB1750	15425487	FRANCO MONSALVE DIEGO FERNANDO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	EUS-BUSSETA	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
61	TFE623	43517332	FRANCO FLOREZ DIANA CECILIA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	EUS-BUSSETA	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
62	TPZ084	70827163	GIRALDO HOYOS LUIS FERNANDO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
63	TPZ631	8313297	VARGAS LARA GUILLELMO DE JESUS	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
64	TPW692	71672237	MELIA ANGEL IVAN MAURICIO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
65	TPW693	21358179	AGUILAR DE MELTA MARLENY	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
66	TKD240	71644156	RAMIREZ HERRERA EFRAIN	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
67	TPW516	43645728	GIRALDO GIRALDO DIANA PATRICIA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
68	TPW453	33344446	USMA GONZALEZ LUIS JUVENAL	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
69	TL1207	21779934	LDARAGA GIRALDO DOLLY	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
70	TPW552	71656309	CASTAÑO GIRALDO HECTOR AUGUSTO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
71	TPW444	70051456	ECHEBERRI QUINTERO LUIS ENRIQUE	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
72	TPW702	71644156	RAMIREZ HERRERA EFRAIN	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
73	TPH190	71738619	GIRALDO NORENA JUAN DALFO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
74	TPW515	71738619	GIRALDO NORENA JUAN DALFO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
75	TSJ697	21363704	VARGAS DE RAMIREZ BLANCA ELVIA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
76	TPW088	616594	CARDONA VALENCIA JESUS ANTONIO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
77	TSB840	70096651	OROZCO MONTOYA JESUS ANTONIO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
78	TPW281	70051456	ECHEBERRI QUINTERO LUIS ENRIQUE	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
79	TSJ156	42774743	HENAO GIRALDO MARLENY	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
80	TPZ811	71796195	TUBERQUIA GRACIANO JHONY ALEXANDER	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
81	TPZ202	70827666	GIRALDO ARISTIZABAL PEDRO CLAVER	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
82	TPW229	70827666	GIRALDO ARISTIZABAL PEDRO CLAVER	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
83	TPW530	71644156	RAMIREZ HERRERA EFRAIN	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
84	TLZ973	1041325042	MARIN AGUDELO DIANA IMELDA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
85	TSB553	189757	ROSAS LUCIO ROBERTO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
86	TPK296	42973391	VELASQUEZ HERRERA SONTA DORIS	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
87	TPK319	24764406	MELIA ORTIZ CONSUELO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
88	TPN526	800024702	LEASING CORFICOLOMELANA S. A. COMPAN	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
89	TPZ127	70827163	GIRALDO HOYOS LUIS FERNANDO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
90	TPK468	43380519	RAMIREZ RAMIREZ MARIA EDILMA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
91	TPW012	8110444715	COBESANOS LA MILLAGROSA S. A. S.	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
92	TPZ212	42789538	PEREZ VALENCIA ALBA LILLIANA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
93	TSJ252	70827163	GIRALDO HOYOS LUIS FERNANDO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
94	TSJ251	1017158091	melia montoya jofre fredy	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
95	TSJ346	70827163	GIRALDO HOYOS LUIS FERNANDO	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
96	TSJ247	43428882	PULGARDO DE ALZATE LURDELLA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
97	TSJ475	71665216	BETANCUR ALARCON FERNANDO DE JESUS	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
98	TSJ472	43725545	GUINTEIRO SALAZAR ANGELA MARIA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
99	TSJ464	39183001	QUINTEIRO SALAZAR LUZ MERY	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
100	TSJ363	21741730	GUISO LUZ ELENA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
101	TSJ292	42780760	BUSTAMANTE GALINDO LILLIANA PATRICIA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
102	TSJ971	43674923	DUARTE PINILLA ELSA STELLA	0	URBANO	0	0,00	25/03/2010	NICKROBUS	60/60/120 SMLV	1,0% MIN 2SMLV
TOTAL PRIMAS \$ 0,00											

TIPO DE MOVIMIENTO:	EMISION ORIGINAL	POLIZA No.: 65-30-101000233 ANEXO No.:
TOMADOR	FLOTA LA MILAGROSA S.A.	
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO		
CONDICIONES GENERALES		
SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:		
1. AMPAROS.		
SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.		
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA 1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS		
1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		
1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL		
1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL		
1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		
2. EXCLUSIONES:		
ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:		
2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.		
2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.		
2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.		
2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.		
2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.		
2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.		
2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.		
2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.		
2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL ASEGURADO DESCRITO EN ESTA POLIZA.		
2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.		
2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.		
2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.		
2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR SOBRECUPA DE PASAJEROS.		

TIPO DE MOVIMIENTO:

**EMISION ORIGINAL**

POLIZA No.: **65-30-101000233** ANEXO No.:

TOMADOR **FLOTA LA MILAGROSA S.A.**

2.14ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

**3. DEFINICION DE AMPAROS**

**3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

**3.2 AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

**3.3 ASISTENCIA JURIDICA.**

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, .O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

**3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

TIPO DE MOVIMIENTO:

**EMISION ORIGINAL**

POLIZA No.: **65-30-101000233** ANEXO No.:

TOMADOR **FLOTA LA MILAGROSA S.A.**

**4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASI:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

**5. DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

**6. AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

**7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE SEGURESTADO A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A SEGURESTADO, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

**8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

**9. JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

**10. AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

**Clausulas**

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 65-30-101000233 ANEXO No.:

TOMADOR FLOTA LA MILAGROSA S.A.

FORMA E-RCETP-031A-M2

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA  
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO SUPERBANCARIA 010808 - 1329 - P - 12 - E-RCETP-031A-M1

**CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

**1. AMPAROS.**

**SEGURESTADO** CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3.

**1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

**1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

**1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL**

**1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL**

**1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

**2. EXCLUSIONES:**

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASÍ COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ENTRE SÍ QUE CONFORMEN EL "ASEGURADO" DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADOS POR "SOBRECUPU" DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

### 3. **DEFINICIÓN DE AMPAROS**

#### 3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**SEGURESTADO** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

#### 3.2 **AMPARO PATRIMONIAL**

**SEGURESTADO** TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA.

### 3.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL

**SEGURESTADO** SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE AQUEL, RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE CONTRATEN PARA QUE LOS APODEREN EN EL PROCESO PENAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LAS LESIONES CORPORALES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, PREVIA APROBACIÓN DE **SEGURESTADO**, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE ASESORAR EN LA ELECCIÓN O SUGERIR EL APODERADO PARA EL EFECTO, SIN QUE TAL ELECCIÓN PUEDA GENERAR EN FORMA ALGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERROR EN LA DESIGNACIÓN, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 3.3.1 ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA, CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADO PARA SU CONDUCCIÓN.
- 3.3.2 SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR, QUE NO SEAN NOMBRADOS DE OFICIO Y QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** O POR EL ASEGURADO PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE **SEGURESTADO** POR ESCRITO, PARA TAL FIN.
- 3.3.3 DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA SE RECONOCERÁN HONORARIOS POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS A CONTINUACIÓN Y QUE SE ESTIPULAN EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO:

ETAPA PROCESAL	TARIFA	
LIBERACIÓN DEL VEHICULO	LESIONES	HASTA 1 SMMLV
	HOMICIDIO	HASTA 1 SMMLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y OTRAS AUDIENCIAS	LESIONES	HASTA 3 SMMLV
	HOMICIDIO	HASTA 4.5 SMMLV
AUDIENCIA PRELIMINAR (FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN)	LESIONES	HASTA 2.5 SMMLV
	HOMICIDIO	HASTA 4 SMMLV
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN	LESIONES	HASTA 2. SMMLV
	HOMICIDIO	HASTA 4 SMMLV
ETAPA DE JUICIO (AUDIENCIA PREPARATORIA, AUDIENCIA DE JUICIO ORAL E INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL)	LESIONES	HASTA 3 SMMLV
	HOMICIDIO	HASTA 5 SMMLV

- PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO QUEDA CONVENIDO QUE:
- A- LAS SUMAS ASEGURADAS POR HONORARIOS, PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA CONDUCTOR Y/O ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DÉ ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.
  - B- LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA INSTANCIA SOLAMENTE.

PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN QUE AFECTE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO O EL ABOGADO CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA DEBERÁ PRESENTAR A **SEGURESTADO**:

- 1- COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE Y LA AUTORIZACIÓN DE **SEGURESTADO**.
- 2- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- 3- DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA PRESTADA, COPIA COMPLETA DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL DESPLEGADA POR EL ABOGADO.

**SEGURESTADO** NO ASUMIRÁ EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE AMPARO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O LA CAUSA DEL SINIESTRO ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO:** SÍ EL PROCESO PENAL SE RIGE BAJO LA NORMATIVIDAD ANTERIOR A LA LEY 906 DE 2004, (SISTEMA PENAL ACUSATORIO), LAS TARIFAS QUE SE APLICARÁN, SON LAS SIGUIENTES:

TIPO DE DELITO	INDAGACIÓN PRELIMINAR SMMLV	INSTRUCCIÓN (INVESTIGACIÓN)		JUICIO SMMLV
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	
LESIONES	HASTA 1.5	HASTA 2	HASTA 4	HASTA 4
HOMICIDIO	HASTA 1.5	HASTA 3	HASTA 5	HASTA 9

### 3.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL

**SEGURESTADO** SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE CONTRATE PARA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LAS LESIONES CORPORALES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA Y

DEL CUAL SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO. SE REQUERIRÁ PREVIA APROBACIÓN DE **SEGURESTADO** PARA LA CONTRATACIÓN DEL ABOGADO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE ASESORAR EN LA ELECCIÓN O SUGERIR EL APODERADO PARA EL EFECTO, SIN QUE TAL ELECCIÓN PUEDA GENERAR EN FORMA ALGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERROR EN LA DESIGNACIÓN, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 3.4.1 SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS COMO CURADORES AD- LITEM Y QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** O POR EL ASEGURADO PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE **SEGURESTADO** POR ESCRITO, PARA TAL FIN.
- 3.4.2 **SEGURESTADO** SOLO RECONOCERÁ POR ESTE AMPARO Y POR CADA EVENTO, LOS HONORARIOS DE ABOGADO DE HASTA DOS (2) PROCESOS ORDINARIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE INICIEN EN CONTRA DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA, CUANDO EN EL SINIESTRO SE HAYAN PRESENTADO MAS DE DOS (2) AFECTADOS.
- 3.4.3 DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA SE RECONOCERÁN HONORARIOS POR LAS SUMAS QUE PARA TAL EFECTO TIENE ESTABLECIDAS **SEGURESTADO** Y QUE SE ESTIPULAN EN SMMLV (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ETAPA PROBATORIA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
ORDINARIO	HASTA 4 SMMLV	HASTA 2 SMMLV	HASTA 4.5 SMMLV	FALLO FAVORABLE HASTA 2 SMMLV  FALLO DESFAVORABLE HASTA 1 SMMLV

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO QUEDA CONVENIDO QUE:

- A. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE RECONOCERÁN POR EVENTO, HASTA PARA DOS (2) PROCESOS CIVILES INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE AFECTADOS.
- B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN QUE AFECTE ESTE AMPARO EL ASEGURADO O

EL ABOGADO CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA DEBERÁ PRESENTAR A **SEGURESTADO**:

- 1- COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE Y LA AUTORIZACIÓN DE **SEGURESTADO**.
- 2- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- 3- DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA PRESTADA, COPIA COMPLETA DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL DESPLEGADA POR EL ABOGADO.

**SEGURESTADO** NO ASUMIRÁ EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE AMPARO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. SÍ LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O LA CAUSA DEL SINIESTRO ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO:** SÍ LA ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL ES BAJO LA MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN DE PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL QUE SE RIGE BAJO LA NORMATIVIDAD ANTERIOR A LA LEY 906 DE 2004 (SISTEMA PENAL ACUSATORIO), LAS TARIFAS QUE SE APLICAN SON LAS SIGUIENTES:

ETAPA PROCESAL	TARIFA
CONTESTACIÓN DEMANDA DE PARTE CIVIL	HASTA 4.5 SMMLV
ETAPA PROBATORIA, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, SENTENCIA, PRIMERA INSTANCIA	HASTA 4.5 SMMLV
SEGUNDA INSTANCIA FALLO FAVORABLE	HASTA 2 SMMLV
SEGUNDA INSTANCIA FALLO DESFAVORABLE	HASTA 1 SMMLV

### 3.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO

SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

**PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO**, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

**PARÁGRAFO 3:** EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÀ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÀS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. **SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASÍ:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES

A DOS O MÁS PERSONAS" CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

**PARÁGRAFO 1:** LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS PÓLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

**PARÁGRAFO 2:** CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PÉRDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERÁ DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SÍ EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

**SEGURESTADO** PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EL ASEGURADO PODRÁ ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESIÓN CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA PÓLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ PROCURAR LA CITACIÓN Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISIÓN DE ESTA CITACIÓN, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACIÓN A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

**SEGURESTADO** QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCIÓN APLICABLE**

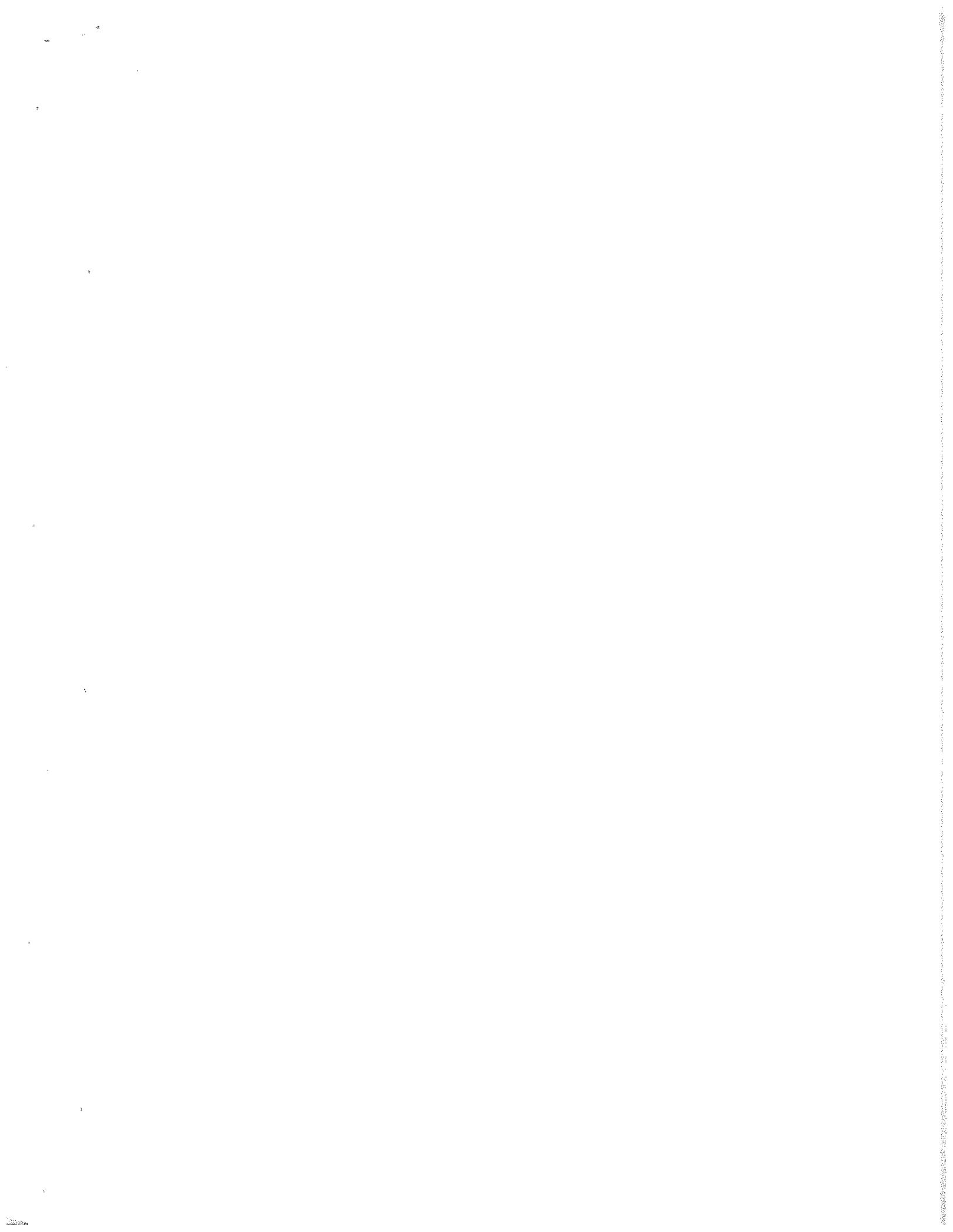
CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACIÓN.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA O

TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO.

**FORMA E-RCETP-031A-M1**



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO  
Matrícula No.: 21-247964-02  
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990  
Último año renovado: 2020  
Fecha de Renovación: 19 de Marzo de 2020  
Activos vinculados: \$6,740,606,661

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: Calle 53 45 45 Oficina 1006  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [juan.rendon@segurosdelestado.com](mailto:juan.rendon@segurosdelestado.com)  
Teléfono comercial 1: 3695060  
Teléfono comercial 2: 5131688  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: No reportó  
Municipio: Correo electrónico de notificación:  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1797 FECHA: 2019/09/25  
RADICADO: 05001400302220190055100  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: DECLARATIVO  
DEMANDANTE: LUZ MARY TORRES ESCALANTE, CARLOS ARTURO MAYA GONZALEZ,  
DAIANNA DIAZ TORRES, ISABELLA MAYA TORRES  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO  
MATRÍCULA: 21-247964-02  
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 5551

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 05/02/2021 - 8:56:04 AM

Recibo No.: 0020630879

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18  
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO  
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO  
MATRÍCULA: 21-247964-02  
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

promoción y venta de seguros

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Dirección: No reportó  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono: No reportó

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

GERENTE SUCURSAL SEGUROS  
DEL ESTADO (247964-2)

JUAN CARLOS RENDON MORALES  
DESIGNACION

71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actúa en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los traspasos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13  
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA  
Identificación: 98561859  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN  
Identificación: 70038875  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17  
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE  
Identificación: 21403944

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido, mediante el presente documento a LA APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA  
Identificación: 98561859  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha de expedición: 05/02/2021 - 8:56:04 AM

Recibo No.: 0020630879

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WaaPkvaedCFcpsjl

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS